

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año . . . . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente.  
 Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Airios sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno Civil de la provincia de Logroño

#### Junta provincial del Subsidio Pro Combatiente

El recargo sobre los vinos de marca y embotellados

Se recuerda a las Casas exportadoras de vinos de Rioja, el cumplimiento riguroso y exacto del acuerdo de esta Junta de 26 de noviembre último, aprobado por el Gobierno General, aplicando el recargo del 10 por 100 del subsidio a todos los vinos embotellados y para embotellar producidos en esta región, que se expidan con destino al consumo Nacional.

Por lo tanto, dichas Casas exportadoras vienen obligadas inexcusablemente a satisfacer este impuesto por unidad o botella, al salir la mercancía de las Bodegas, quedando vigentes para la percepción y efectividad de este recargo la normas dictadas en mis circulares de 3 y 6 de diciembre pasado, cuya fiel observancia reitero una vez más, con la prevención de que, periódicamente, se realizarán inspecciones para fiscalizar el cumplimiento de dicho acuerdo; y que, a los contraventores del mismo, les serán impuestas las máximas sanciones.

Logroño 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries

#### Junta provincial de Beneficencia

##### CIRCULAR 167

#### A LAS JUNTAS LOCALES RECAUDATORIAS DEL DÍA DEL PLATO UNICO Y DÍA SIN POSTRE

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, se ha servido disponer que con objeto de controlar mejor las entregas que por PLATO UNICO y DÍA SIN POSTRE, vienen haciendo los HOTELES RESTAURANTS y establecimientos similares, cada uno de dichos establecimientos han de llevar un libro talonario matriz de recibos, de acuerdo con el modelo que se determina, en los que tanto en la matriz como en el recibo, se hará constar el nombre del cliente que paga la cuenta y la cantidad con que el mismo contribuye al Plato Único y Día sin postre.

En el momento de pagar la cuenta se entregará al cliente que la satisface el mencionado recibo, bien entendido que todos aquellos casos en que se demuestre no se ha hecho así, o que en el recibo figuren cantidades que no se ajusten a lo que legalmente corresponde, extremos que han de ser escrupulosamente vigilados por las Juntas Locales, serán severamente sancionados por mi Autoridad.

Los talonarios serán adquiridos directamente y por su exclusiva cuenta, por los establecimientos a quienes obliga esta disposición.

Logroño 19 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

#### MODELO DE RECIBO

Matriz N.º (Foliado)	Recibo N.º (Foliado)
Hotel, (Bar, ect.,) nombre	Hotel, (Bar, ect.,) nombre
Cliente D.	Cliente D.
Satisface	Satisface
Por Plato Único pesetas	Por Plato Único pesetas
Por Día sin Postre pesetas	Por Día sin Postre pesetas
a de 1938	a de 1938

#### EDICTO

168  
 Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Bernardino Rodríguez Zorzano, de Agoncillohe acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Gregorio Torrealba Aiver, actualmente en ignora-do paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Logroño, 18 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán

#### SUBASTA

169  
 El día 27 del corriente mes de enero a las ONCE de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de 300 estereos de leña gruesa de Roble, y 100 de ramaje de la Dehesa y Pago Privativo término de Fuente el Perro, concedido por la Superioridad en la tasación de 700 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el Reglamento y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nestares, a 17 de enero de 1938, —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos Agalló.

#### EDICTO

162  
 Practicada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

San Millán de la Cogolla a 16 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Francisco Chicote.

#### Administración Municipal EDICTO 175

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, siendo el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Cordován, a 15 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Angel T. rrea.

**Depositaría de fondos municipales de TRIUJO**

TRIMESTRE TERCERO DE 1937 20

**CUENTA TRIMESTRAL** que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

**PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja**

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.253'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.968'06
<i>Total de Cargo</i>	6.221'42
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.508'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.713'11

**SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos**

CAPÍTULOS.	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	
1. Rentas			
2. Aprovech. de bienes comunales			
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios	1.675		1.675
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas	200	100	300
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal	7.443'52	3.800	11.243'52
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultados	1.390'07	68'06	1.458'13
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
<i>Total de Ingresos</i>	10.708'60	3.968'06	14.676'66
GASTOS			
1. Obligaciones generales	997'84	950'21	1.947'55
2. Representación municipal	72	12	84
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural	1.091'85	621'05	1.712'90
5. Recaudación	105		105
6. Personal y material de oficinas	2.618	1.013'72	3.631'72
7. Salubridad e higiene	604'10		604'10
8. Beneficencia	1.757'95		1.757'95
9. Asistencia social	54		54
10. Instrucción pública	351'50		351'50
11. Obras públicas	156		156
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos	546'12	743'24	1.189'36
19. Resultados	303'38	68'06	371'44
<i>Total de Gastos</i>	8.455'24	3.508'81	11.963'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unrán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Trijuo, 1 octubre de 1937.—El Depotario, José Fernández.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Trijuo, 4 de octubre de 1937.—El Secretario Interventor, Higinio Andrés.—V.º E.º: El Alcalde, Clemente Pérez.

**APROBACION.**—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del teroero trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Trijuo, 9 de octubre 1937.—El Secretario, Higinio Andrés.

**EDICTO 163**

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Manilla, a 15 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Francisco Medel.

**SUBASTA 164**

El día 2 de febrero próximo y su hora de las diez, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 122.745 metros cúbicos de 90 hoyas maderables del monte «Corrales de Zamaquería», sitio denominado «El Palancar»; cuya tasación es de 4.173 pesetas.

El mismo día a las once, se celebrará la subasta de 112.852 metros cúbicos de madera, procedente de 90 hayas del monte antedicho y partida denominada «Vuelta el Acebo»; cuya tasación es de 3.856 pesetas.

Los rematantes habrán de atenerse en un todo a las condiciones estipuladas en los pliegos de condiciones de Montos y en económico administrativo de este Ayuntamiento.

Si dicho día no hubiese rematantes se repetirá la subasta el día 4 a las mismas horas.

Valgañón, 15 enero 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: «Arriba España!»—El Alcalde, P. A.: D. Peribáñez.

**SUBASTA 154**

Las subastas de montes de este Ayuntamiento a que se refería el anuncio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 13 de noviembre último, se sacan a segunda subasta para el día 29 del presente mes en esta Casa Consistorial desde las nueve horas y durante treinta minutos cada una, por el sistema de pliegos cerrados y bajo el mismo tipo de tasación que en la primera subasta y con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Manilla, 15 de enero 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Medel.

**VACANTE 135**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se encuentra vacante el cargo de Depositario de Fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 200 pesetas y con carácter interino.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía de

bidem-nte reintegradas durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cárdenas, 13 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Cándido Terreros.

**EDICTO 155**

Para general conocimiento y a efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace público que por el Ayuntamiento Pleno de este Municipio en la sesión celebrada el día 12 del mes actual, quedó aprobada provisionalmente una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1937, para incrementar los conceptos insuficientemente dotados que figuran en el expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados.

Haro, 13 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

**Administración de Justicia 133**

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado municipal bajo el número 248 del año último contra Luis Varas Fernández y Mateo Escrich Villanueva por faltas contra la propiedad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete; visto el juicio de faltas que antecede seguido contra los denunciados Luis Varas Fernández y Mateo Escrich Villanueva, ya determinados y circunstanciados anteriormente en las precedentes diligencias por faltas contra la propiedad; siendo Juez municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Luis Varas Fernández y Mateo Escrich Villanueva como autores de una falta contra la propiedad, a la pena de treinta días de arresto a cada uno, pago de las costas producidas en estos autos por mitad e iguales partes y a que indemnicen a Hipólito Adán Cenzano, mancomunada y solidariamente, en la suma de tres pesetas con noventa céntimos en concepto de perjuicio.

olos, sirviéndoles de abono a ambos el tiempo que estuvieron detenidos al iniciarse el presente expediente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo de notificación a los condenados Luis Varas Fernández y Mateo Escorih Villanueva, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño a once de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

EDICTO

134

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al Sargento de Aviación don Epigmenio González Villar, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario 64 1937 que se sigue en este Juzgado por lesiones causadas a la niña Pilar Barbera, por atropello de automóvil aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 14 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO

158

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a don Secundino Gómez López, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la causa 143 1937 que se sigue en este Juzgado por falsedad en la inscripción de nacimiento de Magdalena Gómez Arcañega, aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 15 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

ANUNCIO

145

Doña Pilar Ochagavía Ruiz Ola-

vijo, como representante legal de sus hijos Carmen, Félix, Balbina, Andrés y Daniel Cámara Ochagavía, propietarios del molino harinero sito en el término de «Las Cerradas» del pueblo de Albelda de Iregua, que utiliza la energía producida por un salto de agua, cuyo caudal es derivado de la acequia denominada «Río Miguel», que a su vez deriva aguas del río Iregua, en jurisdicción de Nalda, solicita la inscripción de dicho aprovechamiento en el Registro de los de aguas públicas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 28, 1.º

Zaragoza, 15 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, O. Montalvo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

166

Se prorroga hasta el día 31 del mes actual, inclusive, el plazo voluntario para la adquisición y pago de la Patente Nacional debiendo los contribuyentes realizar su pago en las Oficinas recaudatorias de su demarcación con la advertencia de que, transcurrido el día 31 del presente mes de enero incurrirán los morosos en el resargo del 20 por 100.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes de referido impuesto con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

146

Excmo. Sr.: Vistos los Decretos de 8 de septiembre, 1.º de noviembre de 1936 y 29 de diciembre de 1937, disponiéndose, en el primero, la reunión en Burgos del Consejo General del Banco de España, integrado por los Consejeros elegidos por la junta general de accionistas, y sin otra modificación que la de conferir a la

Comisión de Hacienda la representación del Estado, ordenándose, en el segundo, la nulidad de cuantas disposiciones se hayan dictado con posterioridad al 18 de julio de 1936, salvo las emanadas de la Junta de Defensa Nacional de España, o de los organismos creados por la Ley de 1.º de octubre de dicho año; y prescribiéndose en el tercero, para evitar la suplantación de las auténticas representaciones de las Sociedades mercantiles, por otras Consejos de nueva creación o de inadecuado nombramiento—por serlo previa modificación de Estatutos u Ordenanzas—la nulidad de las designaciones de éstos por el denominado Gobierno rojo, actuante en Madrid primero, en Valencia después y ahora en Barcelona, así como de sus representaciones y la ineficacia jurídica y legal de todos los actos por ellos realizados.

Esta Presidencia, ha tenido a bien ratificar la declaración de ser el Consejo General del Banco de España, reunido en Burgos el 14 de septiembre de 1936 y el que ha venido actuando en esta capital desde aquella fecha, con los Consejeros que llegaron posteriormente, la auténtica, genuina y única representación del Banco de España, como designado estatutariamente por sus accionistas, y, en su virtud, que el nombrado con expresa infracción de toda su legislación orgánica, por Decretos y disposiciones del llamado Gobierno de Madrid primero, de Valencia después y hoy de Barcelona, carece de eficacia jurídica y, en su consecuencia, son nulos cuantos actos haya realizado o realice dentro o fuera del territorio nacional, bien directamente o por sus representantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 14 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 15 de enero de 1938.—Número 451)

ORDEN

111

Excmos. Sres.: Con el fin de regular el otorgamiento a extranjeros de permisos de inmigración y permanencia en nuestro territorio para ejercer en él cualquier clase de actividad profesional, sin perjuicio del régimen especial convenido sobre la materia en los Tratados y Convenidos vigentes suscritos por España y en los que respectivamente, en el futuro se concluyan con cada uno de los diferentes países.

DISPONGO:

Artículo 1.º—Determinado en el artículo quinto del Decreto de 29

de agosto de 1935 vigente que el plazo de validez de las «cartas de identidad profesional» de trabajadores extranjeros será de un año, resultan en la actualidad caducadas automáticamente todas las que fueron concedidas y renovadas por el Ministerio de Trabajo. Se declaran por tanto, sin ningún valor ni efecto aquellos documentos, así como los que con posterioridad al 18 de julio de 1936 hubiesen sido expedidos por autoridades de territorio no liberado relacionados con el trabajo de extranjeros en España.

Artículo 2.º—Todo patrono, entidad u organismo que a la publicación de la presente Orden tuviese a su servicio algún trabajador no nacional, deberá solicitar para éste la «Tarjeta de identidad profesional» dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles, en la forma y por el conducto que establece el artículo cuarto del Decreto de 29 de agosto de 1935.

Asimismo deberán solicitar la «Tarjeta de identidad» en la forma prevista en el artículo 10 del mismo Decreto durante el mismo plazo treinta días hábiles, los extranjeros que trabajan por cuenta propia, los que estén realizando estudios, los que actúen como «practicantes temporales» y los que en la actualidad se encuentren sin colocación.

El plazo de 30 días, para aquellos extranjeros que se encuentren en las poblaciones que se vayan liberando de lo sucesivo, comenzará a contarse desde la fecha en que el Ejército Nacional ocupe oficialmente la residencia del extranjero.

Artículo 3.º—Los no nacionales comprendidos en la definición de trabajadores extranjeros que establecía el Decreto de 29 de agosto de 1935, que desempeñaban actividades en la zona hasta la fecha liberada por el Glorioso Ejército residentes en la actualidad fuera del territorio de la Soberanía del Estado Español, deberán solicitar su «Tarjeta de identidad profesional» del Delegado de trabajo de la provincia donde residían. Los también actualmente en el extranjero, domiciliado o establecido en la zona aún no liberada, lo harán directamente de la Oficina Central de Colocación, por conducto del Consulado español más próximo al lugar de su actual residencia y de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismos que lo sustituya.

El plazo improrrogable de admisión de estas solicitudes será el de sesenta días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4.º—Las solicitudes de trabajadores extranjeros de nueva entrada en España podrán acordarse con carácter eventual a

partir de esta fecha y mientras perduren las actuales circunstancias, caducando estas autorizaciones automáticamente a la terminación de la guerra.

El hecho de haberse celebrado el concurso que establece el artículo 5 del Decreto de 29 de agosto de 1935 con resultado negativo, no modificará en nada el carácter provisional del permiso, que únicamente podrá retirarse cuando celebrado en fecha en que puedan concurrir a él los hoy combatientes sea declarado desierto.

La Comisión de Trabajo u organismo que lo sustituya, una vez en conocimiento de que la desmovilización sea realizada anunciará al concurso mencionado en el párrafo anterior todas las plazas ocupadas por extranjeros en virtud de las facultades que se otorgan en este artículo.

Artículo 5.º—Los delegados provinciales de Trabajo y los Consules de la Nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, deberán elevar a la Comisión de Trabajo las peticiones de "Tarjeta de identidad profesional" dentro de los diez días siguientes al de su presentación. Acompañarán a cada petición una hoja cuyo modelo será facilitado por la Oficina Central de Colocación, en la que se reflejen claramente los datos de identificación personal y profesional del solicitante en la forma prevista en el artículo cuarto del Decreto de 29 de agosto de 1935. En los casos previstos en el artículo tercero de esta Orden darán fe las Autoridades Consulares y de Trabajo de los documentos que los interesados presenten acreditativos de su residencia en España y de las causas que motivaron su ausencia o evacuación.

Artículo 6.º—No será preciso el sometimiento a la tramitación prevista en el artículo 5 del Decreto de 29 de agosto de 1935 de las solicitudes de los extranjeros actualmente colocados con residencia en España anterior al 5 de septiembre de 1930, de los que acrediten estar casados con española o tengan prole española, de los estudiantes o de los "practicantes temporales". Ello siempre que la legislación del país de origen del solicitante conceda análogas prerrogativas a los trabajadores españoles.

Artículo 7.º—Los delegados de Trabajo y los Consules de la Nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, informarán cada una de las solicitudes de "Tarjeta de identidad profesional", previa la comprobación que estimen pertinentes, en los casos en que la documentación que se presente por el solicitante no demuestre fe-

hacientemente las particularidades que aleguen en relación con el artículo anterior.

En todos los casos, los delegados de Trabajo informarán sobre el salario o sueldo que aparece en el contrato de trabajo o solicitud es inferior o no a los establecidos en la localidad y sobre la situación de paro involuntario en que se encuentre la profesión y especialidad del solicitante.

Artículo 8.º—Toda vacante que se produzca a partir de esta fecha de cargo ocupado por extranjero, incluso en las categorías de Gerentes, Directores Generales y Jefes de Empresa, habrá de ser ocupada por españoles, salvo en aquellos casos en que a petición de la entidad patronal, así lo proponga la Oficina Central de Colocación, después de quedar demostrado en la información pública la imposibilidad de abastecer nacional con capacidad suficiente para cubrir la vacante.

Artículo 9.º—En lo sucesivo, los Consules de la Nación en el extranjero y las Autoridades Gubernativas de Fronteras y Puertos estamparán en los pasaportes que se les presenten para su visado y autorización de entrada en España una cajetilla con la inscripción de "No autorizado para trabajar en España".

Unicamente dejará de estamparse en el pasaporte cuando su titular presente en él la "Tarjeta de identidad profesional" expedida por la Oficina Central de Colocación u oficina del mismo servicio, autorizándole para trabajar en España.

Las Comisarias de Investigación y Vigilancia exigirán al tramitar o expedir la "Autorización de residencia para extranjeros" a que se refiere el artículo 19 del Decreto de 4 de octubre de 1935 la presentación de la "Tarjeta de identidad profesional", sin cuyo requisito o el sello o sellado del pasaporte con el "No autorizado para trabajar en España", no podrá prorrogarse la validez de la inscripción del extranjero o la autorización de su permanencia en el territorio nacional.

Artículo 10.º—La tramitación, informes, propuestas, estudios y todo lo referente a la concesión o denegación de autorizaciones de trabajo de extranjeros en España, así como a la formación del "Registro Nacional de Trabajadores extranjeros", correrá, a partir de esta fecha, a cargo de la "Oficina Central de Colocación y paro".

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Burgos, 5 de enero de 1938.  
—Segundo Año Triunfal—Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Secretario de Relaciones Exteriores, Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras y

Presidente de la Comisión de Trabajo

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos, 10 de enero de 1938. Número 446).

## Gobierno General

ORDEN

160

La Federación Nacional Hotelera de España interesa de este Gobierno General sea trasladado el «Día del Plato Unico» semanal —que se celebra actualmente los viernes— a otro día de la semana, en atención a las próximas Fiestas de Cuaresma, que impiden el consumo de carne en dicho día.

Estima este Gobierno General acertada la petición y, en el deseo de que los sacrificios impuestos sean lo más llevaderos posibles, armonizándoles al mismo tiempo con el sentimiento católico de la Nación, ha acordado acceder a la petición formulada y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º El «Día del Plato Unico» que por Orden de 6 de julio de 1937 (B. O. número 271) venía celebrándose los viernes de cada semana, se trasladará a los jueves a partir del día 1.º de febrero próximo.

Artículo 2.º Cuantas disposiciones rigen en esta materia se considerarán vigentes, en lo que no contradigan la presente Orden.

Valladolid, 13 de enero de 1938.  
—II Año Triunfal—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos, 16 de enero de 1938. Número 452)

Excmo. Sr.: Por Orden de esta fecha se ha verificado el prorrateo que previene el artículo 46 del Reglamento de 28 de agosto de 1934, en el expediente de jubilación forzosa por imposibilidad física, a favor del Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesia (Madrid), don Rogelio María Orensanz Larrosa, teniendo presente que el sueldo regulador es de 8500 pesetas y que contaba más de treinta y cinco años de servicios, por lo que corresponden al interesado las cuatro quintas partes del expresado sueldo.

El Ayuntamiento de Cenicientos (Madrid) abonará mensualmente 33,42 pesetas; el de Butrago de Lozola (Madrid), 7,85 pesetas; el de Lozola del Valle, 1,90 pesetas, y el de San Martín de Valdeiglesia, 523,49 pesetas, quedando esta última Corporación encargada de recaudar de las restantes la cantidad que le ha sido asignada y entregar mensualmente a don Rogelio María Orensanz la canti-

dad de 566,66 pesetas, dozada parte de las 6800 pesetas a que asciende la jubilación concedida. Valladolid, 13 de enero de 1938.  
—II Año Triunfal—E. Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos, 16 de enero de 1938. Número 454).

## AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

3512

Extracto de los acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de noviembre de 1937 redactados por el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión del 15 de noviembre de 1937.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió la baja de vecindad solicitada por el funcionario del ferrocarril del Norte don Teófilo Pellejero Reinara que ha sido trasladado por orden de la superioridad a Montfort de Lemus.

Se concedió el alta en el padrón de vecinos a don Alejandro Gómez Orive que ha fijado su residencia en Haro procedente de Miranda de Ebro.

Se autorizó a doña Rosa Barrionuevo para arreglar y limpiar la alcantarilla de la casa de su propiedad número 7 de la Plaza de la Iglesia quedando exenta de pago de arbitrios por haberse producido los desperfectos como consecuencia de una obstrucción en la alcantarilla general.

Con la obligación de causar alta en la matrícula industrial, se concedió permiso a doña Rosario Nebreda Martín, para abrir al público un establecimiento de venta de frutas y comestibles en la calle del General Mola número 41.

Por turno se nombró Regidor de Semana al concejal don Miguel Díez Sáez.

Fuera del orden a propuesta del Presidente de la Comisión de Policía, Higiene y Beneficencia y previa declaración de urgencia se acordó comprender en el Padrón de vecinos pobres a don Facundo Martínez Ortiz, que figurará con el número 506 de la lista.

A iniciativa de la Presidencia y por unanimidad se acuerda cursar la felicitación más entusiasta de este Ayuntamiento a la Excm. Diputación y Municipio de Pamplona, por el merecido homenaje de que ha hecho objeto el Caudillo a la invicta Navarra al serle concedida la Cruz Laureada de San Fernando, como premio a su gloriosa actuación en la Santa Cruzada Nacional y profesar al propio tiempo por la salvaje agresión de que ha sido objeto Pamplona por los piratas de la aviación roja.

Haro 8 de noviembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—V.º B.º El Alcalde Teodoro Tajada.